

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos

N° Boletín	12465-21	Fecha de ingreso	12 de marzo de 2019
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Bernardo Berger (RN), José Miguel Castro (RN), Sofía Cid (RN), Andrés Longton (RN), Paulina Núñez (RN), Ximena Ossandón (RN), Leonidas Romero (RN), Pablo Prieto (IND), Miguel Ángel Calisto (DC), Ricardo Celis (PPD).		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	PESCA Y ACUICULTURA	Importancia ambiental de la ley	MEDIA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	POSITIVO
Compromiso abordado (1 DE 19 EN PESCA Y ACUICULTURA)	HACER FRENTE AL PROBLEMA DE LA PESCA ILEGAL Y RACIONALIZACIÓN DEL ESFUERZO PESQUERO Y AVANCE GRADUAL EN LOS ESFUERZOS POR INTRODUCIR E IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL CONTROL EFICAZ. (PROGRAMA DE GOBIERNO)		

ESTADO	URGENCIAS
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	SIN URGENCIAS

FECHA EVALUACIÓN: 15/12/2020 en segundo trámite constitucional.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El presente proyecto busca modificar el artículo 135 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, aumentando las penas por uso de explosivos para extraer recursos hidrobiológicos, extendiendo además sanciones a aquellos que transporten elementos explosivos en el interior de las embarcaciones.

La pesca con explosivos es un método no selectivo, utilizado en Chile -especialmente en Antofagasta- para extraer dorado y otros recursos, pero terminan afectando a otro tipo de especie tanto por el estallido directo, como por las ondas producidas por la detonación. Entre octubre del 2018 y febrero del 2019 por parte de Sernapesca se han recibido cinco denuncias orales por la utilización de esta técnica ilegal de pesca en Antofagasta.¹

Entre los daños producidos por este tipo de arte de pesca se incluyen:

- La muerte de una gran cantidad de peces, como a su vez, de otros organismos, sean o no de importancia comercial, no importando su tamaño, con lo cual no da espacio para la maduración o reproducción de huevos, larvas y crías juveniles.
- Lesiona y mata a especies amenazadas, como también perturba y destruye su hábitat.
- Las explosiones destruyen la estructura de los arrecifes, los cuales son importantes para el ecosistema.
- Ocasiona el desplazamiento de peces propios de una región a otras zonas.
- Su contante puede provocar la desaparición de un pesquería.²

A pesar de que en la región de Antofagasta se han realizado esfuerzos por eliminar este tipo de pesca muy arraigada en la zona³, en la práctica pocos sujetos terminan siendo detenidos debido a que en el momento que son fiscalizados, suelen arrojar, los elementos explosivos al mar e inclusive son embarcaciones no inscritas en los registros institucionales. Es por lo tanto necesario establecer mecanismos de desincentivo de utilización de técnica ilegal de pesca, cerrando las opciones de mercado que tengan disponibles.

El proyecto de ley consta de un artículo único:

Artículo único.- Reemplázase en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el artículo 135, por el siguiente:

“Artículo 135⁴.- Sin perjuicio de otras sanciones asociadas al ilícito, el que sin derecho ni autorización previa de autoridad competente, portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Aquél que emplee, utilice, o se valga de explosivos en la realización de actividades pesqueras extractivas, con o sin resultado de captura, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa

¹ CONTRERAS, Felipe. Advierten aumento de pesca con dinamita en el sector de Juan López y La Rinconada, El Mercurio de Antofagasta, 01 de marzo 2019, p. 6.

² Boletín 12465-12

³ MERCURIO DE ANTOFAGASTA. Buscan Erradicar la pesca con dinamita en la Zona, Archivo de Prensa 100, 20 de febrero 1917, El Mercurio de Antofagasta, 20 febrero 2017, p. 8.

⁴ Artículo 135.- El que capturare o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad, y de la configuración de las causales de caducidad a que hace referencia la letra d) del art. 55⁵ y la letra f) del artículo 143⁶ de la presente ley. En caso de reincidencia, la multa se duplicará.

Si con motivo del uso de elementos explosivos se dañaren recursos hidrobiológicos vedados de los señalados en el artículo 139 de la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y una multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.”.

⁵ d) Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 ó 136, o no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52.

⁶ f) Haber sido el titular condenado por alguno de los delitos de que tratan los artículos 135 y 136, por sentencia ejecutoriada.

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

Pedro Pablo Alvarez-Salamanca	UDI
Javier Hernández	UDI
Bernardo Berger	RN
Leonidas Romero	RN
Francisco Undurraga	EVOP
Gabriel Ascencio	DC
Alexis Sepúlveda	PR
Jaime Tohá	PS
Luis Rocafull	PS
Jorge Brito	RD
Camila Rojas	COMUNES
Boris Barrera	PC
Pablo Prieto	IND

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Román Zelaya	Subsecretario de Pesca y Acuicultura
DIRECTEMAR	Contralmirante Jorge Imhoff	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Alicia Gallardo	Directora

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Jaime Vera	Doctor en Derecho, Magíster en derecho penal y profesor
Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)	Ana García-Cegarra	Miembro fundador e investigadora

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registró discusión en el acta

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Concentración pesca ilegal zona norte	en la zona norte, en las épocas de primavera y verano, las especies pelágicas se acercan en grandes cardúmenes a la costa con fines reproductivos, facilitando las faenas de pesca y concentrando todo tipo de depredadores. Es allí en donde se recibe mayor cantidad de denuncias por el uso de explosivos, la gran mayoría anónimas (pescadores artesanales y pescadores recreativos principalmente), pero sin suficiente evidencia que permitan fiscalizar e identificar a los responsables.	Alicia Gallardo, Directora del Servicio Nacional de Pesca
Concentración pesca ilegal zona norte	Las estadísticas en los últimos 2 años (2018 y 2019), la Gobernación Marítima de Antofagasta ha sido la única de todo Chile que ha registrado una denuncia por pesca con explosivos, detectado el porte de estos elementos.	Contralmirante Jorge Imhoff, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
Acceso a explosivos	En Antofagasta cuentan que 1 explosivo cuesta entre 4 mil y 9 mil pesos, por lo que es bastante económico. Debido al crecimiento de la actividad minera en la Región, el acceso a explosivos es relativamente fácil para los pescadores.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)
Detección	la explosión revienta la vejiga natatoria, órgano que contiene aire y que los peces usan para regular su flotabilidad, y además sus órganos se revientan dejando intacto el interior, lo que delata el arte de pesca utilizado al abrir los pescados.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)
Alternativas a las sanciones	El aumento de penas a pescadores y restaurantes que venden pescados pescados por explosivos no es su recomendación, sino el aumentar la fiscalización en los lugares de almacenaje de explosivos, llamados polvorines, y a las personas encargadas de la custodia de estos. Además sugiere aumentar la educación en las caletas de pescadores sobre los daños que la pesca con explosivos ocasiona sobre el ecosistema y aumentar la investigación sobre los daños que causa la pesca con dinamita al ecosistema.	Ana García-Cegarra, Investigadora Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos (CIFAMAC)

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
27-10-2020	General	149	1	0	Gael Yeomans

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 135 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, aumentando las penas por uso de explosivos para extraer recursos hidrobiológicos, extendiendo además sanciones a aquellos que transporten elementos explosivos en el interior de las embarcaciones.

El proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental esperado positivo ya que aumenta y diversifica las penas asociadas al delito de extracción mediante explosivos que genera un daño ambiental gravísimo para los ecosistemas marinos y que no debiese permitirse por la legislación ambiental. En cuanto a la evaluación de contenido, sin embargo, el proyecto debiese ir acompañado de un proceso de educación ambiental a los pescadores para erradicar estos modos de pesca insostenible. Las multas son significativas, pero, en cuanto a la evaluación de diseño, falta una conexión como los medios de fiscalización más allá de sorprender a los barcos con explosivos. Por ejemplo, considerar el monitoreo satelital o remoto que permita descubrir in fraganti a los infractores, a través de distintas instituciones que colaboren en tal tarea: Armada, SMA, PDI, etc.

La multa descrita en el inciso primero es por portar o transportar explosivos en las embarcaciones. Sin embargo, en los antecedentes del proyecto se menciona que muchas veces cuando son sorprendidos con explosivos, quienes los portan los lanzan al mar, por lo que no podrían ser sancionados. Cabría además revisar la redacción de este artículo para evitar problemas de doble sanciones, ya que un hecho no puede ser objeto de más de una sanción, pero el artículo enuncia “sin perjuicio de otros delitos de mayor gravedad”. Se sugiere cambiar la redacción de la frase “portare y/o transportare elementos explosivos al interior de embarcación” a “portar, transportar, ser sorprendidos con” independientemente de que estén dentro de la embarcación.